

## ESPARTINAS

Doña María Regla Jiménez Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 25 de septiembre de 1999, se acordó por unanimidad de los asistentes aprobar inicialmente la creación de un Organismo Autónomo Local para la gestión de los servicios municipales, así como los Estatutos por los que habrá de regirse.

Que transcurrido el plazo de exposición al público sin que hayan producido reclamaciones se considera definitivamente aprobado, publicándose su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Estatutos del Organismo Autónomo Local «Espartinas»*

Título I. *Disposiciones generales.*

Capítulo I. *Constitución, denominación y domicilio.*

Artículo 1.º El Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en los artículos 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30,85,86 y 55 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, constituye un Organismo Autónomo Local (en lo sucesivo O.A.L.)

Artículo 1.º 1. Para la gestión de programas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regulado por Ordenes Ministeriales de 29 de marzo de 1988, y de la O.M. de 3 de agosto de 1994, en relación con el Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, el cual se regirá por los presentes Estatutos y por él las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Administrativo. Es También finalidad del Organismo Autónomo la titularidad y gestión de toda clase de actividades en materias de formación profesional y promoción de empleo que sean o puedan ser de competencia municipal. Sin, perjuicio de que el Ayuntamiento pueda realizar, directamente o por cualquier otro medio legal, la gestión del mismo tipo de actividades.

Artículo 1.º 2. Para fomentar, ordenar, promocionar, y desarrollar el potencial económico de los distintos sectores de la producción en el ámbito del Ente Local.

Artículo 2.º Este O.A.L. se denominará Organismo Autónomo Local «Espartinas» y constituye una institución del Ayuntamiento, que goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, patrimonio especial, autonomía funcional y plena capacidad para el ejercicio de las competencias que le estén atribuidas, sin perjuicio de las facultades de la tutela que ejerza la Corporación Municipal de acuerdo con los presentes estatutos.

El Organismo Autónomo tendrá carácter administrativo a los efectos previstos en el artículo 145.2 de la ley de Haciendas Locales.

Artículo 3.º El O.A.L. tendrá su sede en la casa Consistorial del Ayuntamiento, pudiendo el Consejo de Administración del Organismo señalar otro dentro de la Ciudad.

Capítulo II. *Objetos, fines y ámbito.*

Artículo 4.º El objeto y fines del O.A.L. tienen como ámbito el municipio y son los siguientes:

a) La gestión de los programas públicos de formación y empleo dirigido a:

— Formar a jóvenes desempleados de entre 16 y 25 años como especialistas en los diversos oficios artesanales, a través del aprendizaje en alternancia con el trabajo y la práctica profesional que tienen por objeto la restauración y conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y natural, así como los relacionados con la rehabilitación del entorno urbano que conlleve la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, y cualquier otra actividad de utilidad pública o

de interés general y social que permita la inserción a través de la profesionalización y experiencia de los participantes.

— Construcción, recuperación y acondicionamiento de infraestructuras de titularidad pública que sirvan de base para los centros de iniciativa empresarial.

b) La gestión de cualquier otro proyecto enmarcado en los programas Escuelas Taller, Casas de Oficios, Módulos de Promoción y Desarrollo, Talleres de Empleo.

c) La gestión de toda clase de iniciativas y actividades de competencia municipal en materia de formación profesional y promoción de empleo, incluso en colaboración con otras Administraciones Públicas (como los Servicios Integrados de Promoción de Empleo). Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda realizar, directamente o por cualquier otro medio legal, la gestión del mismo tipo de actividades.

d) Cualesquiera otras funciones que guarden relación con las anteriores y que el Ayuntamiento le delegue o aquellas que se deriven de la ampliación o remodelación de los programas.

e) Promover e impulsar el desarrollo socioeconómico del Municipio, así como prestar asesoramiento de todo tipo a los proyectos de empresas en general.

Artículo 5.º El O.A.L. podrá arbitrar fórmulas que permitan la participación y colaboración de las entidades y/o asociaciones en el desarrollo de los programas de actuación y su integración en las operaciones de desarrollo económico del Ayuntamiento.

Artículo 6.º El O.A.L. podrá suscribir convenios o vínculos que redunden en la mejor consecución de sus fines con entidades públicas o privadas. Aquellos que comporten obligaciones pecuniarias o patrimoniales deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento salvo los gastos que cuenten como consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 7.º El O.A.L. realizará las gestiones de empleo necesarias para la inserción de los alumnos-trabajadores, así como el seguimiento y control que de estas actividades se deriven.

Título II. *Organización y régimen.*

Capítulo I. *Órganos de gobierno.*

Artículo 8.º La dirección y administración de la entidad estará a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo de Administración.
- b) Presidente.

Capítulo II. *Del Consejo de Administración.*

Artículo 9.º El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno y administración del O.A.L. y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del O.A.L., que será el Presidente del Consejo de Administración.
- b) Vicepresidente de la entidad.
- c) Los Consejeros, un miembro de cada Grupo Político Municipal, designado por su respectivo Portavoz.

En el supuesto de que con la composición indicada no se mantuvieran la misma representatividad política y mayoría existente en el Ayuntamiento Pleno, se aumentará el número de Consejeros en representación de los Grupos Políticos, en el mínimo imprescindible para mantener dicha mayoría.

Artículo 10. El cargo de miembro del Consejo de Administración es gratuito sin perjuicio de la indemnización que pudieran fijarse en concepto de asistencia.

Artículo 11. Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de los servicios de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.

b) La aprobación del Plan y direcciones anuales de actuación y sus modificaciones, y la memoria de Gestión.

c) Autorizar los programas concretos de funcionamiento, los reglamentos de régimen interior y demás normas de orden interno precisas para la mejor gestión de los servicios.

d) Aprobar con carácter previo los Presupuestos de ingresos y gastos anuales y remitirlos al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva con el presupuesto General del Ayuntamiento, con las modificaciones que la Corporación municipal estime precisa.

e) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de créditos extraordinarios o transferencias de créditos y enviarlas al órgano municipal competente, con las modificaciones que se estimen precisas.

f) Proponer al Pleno Municipal la modificación de Estatutos.

g) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas de la entidad, sometiéndolas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso.

h) Aprobar el inventario de sus bienes y su rectificación anual, remitiendo copia autorizada al Ayuntamiento para su unión al de este.

i) Aprobar la propuesta de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de su personal, con determinación del régimen de su nombramiento y retribución, que será sometido al Pleno Corporativo, de acuerdo con la normativa específica en cada caso aplicable.

j) Contrataciones de Derecho Administrativo y Privado que cuenten con consignación presupuestaria suficiente, con arreglo a la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. Para la contratación de préstamos, créditos o y anticipos será precisa la previa autorización del Ayuntamiento.

k) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y solicitar autorización al Pleno Municipal, para la enajenación, cesión o gravamen de esa clase de bienes.

l) Solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de cualquier Administración u Organismo Público. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hecho a favor de la entidad. Cuando las subvenciones, ayudas, donaciones o legados lleven consigo obligaciones pecuniarias o patrimoniales deberán ser previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente.

m) Autorizar los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente con sujeción a las reglas que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

n) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de ordenanzas reguladoras de los servicios, así como de las tarifas de precios que están incluidos en el objeto propio de la O.A.L.

o) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de derecho e interés del O.A.L.

p) Resolver los asuntos de la competencia del Organismo Autónomo no atribuidos a autoridades, instancias de rango superior u otros órganos.

#### Capítulo III. *El Presidente y Vicepresidente.*

Artículo 12. Será Presidente del O.A.L. el que lo sea del Ayuntamiento.

La Vicepresidencia corresponderá al Concejales que tenga atribuida la delegación de la Alcaldía sobre materias propias del O.A.L.

Artículo 13. Serán atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Ejercer la representación legal permanente en todos los actos que lo requieran, así como suscribir en su nombre los documentos pertinentes.

b) Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

d) Ordenar gastos, conforme a las bases de ejecución del Presupuesto, y ordenar pagos.

e) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

f) Autorizar y conceder obras, servicios y suministros, así mismo las demás contrataciones de derecho Administrativo o Privado, de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% de los recursos del Presupuesto y resolver las cuestiones iniciales de los citados contratos, todo ello con sujeción a las normas sobre contratación de las Administraciones Públicas y Bases de Ejecución del Presupuesto.

g) Rendir los estados y cuentas de las Entidades.

h) Ejercer acciones judiciales y administrativas en supuestos de urgencia, dando cuenta al consejo en la primera sesión que celebre.

i) Ejercer la superior autoridad sobre el personal y nombrarle con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 14. El Vicepresidente sustituirá al presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### Capítulo IV. *Del Director-Gerente.*

Artículo 15. El Director-Gerente es el órgano ejecutivo de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Presidencia.

Será nombrado y removido por la Presidencia a propuesta del Consejo de Administración. La designación habrá de recaer en persona con la titulación y experiencia adecuada a la función a desarrollar. De su nombramiento y remoción se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 16. Son funciones del Director-Gerente las siguientes:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia

b) Dirigir, coordinar e inspeccionar los programas y servicios de conformidad con las direcciones marcadas por el Consejo de Administración.

c) Proponer al Consejo los planes de acción, programas y medidas necesarias para la mayor eficacia de los servicios y elaborar cuantos informes le sean solicitados por los órganos de gobierno.

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

e) Formar el inventario de los bienes de Organismo Autónomo Local.

f) Ejercer la jefatura directa de personal y proponer al Consejo de Administración los acuerdos relativos a la plantilla y el cuadro de retribuciones correspondiente.

g) Proponer al Consejo de Administración la contratación de personal y condiciones de trabajo.

h) Adquirir material de oficina y otros bienes fungibles necesarios para el normal funcionamiento del O.A.L. en la forma y cantidad autorizadas por la presidencia o el Consejo de Administración, según corresponda, y de acuerdo con la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

i) Todas aquellas actuaciones que el Consejo o la presidencia considere oportuno conferirle o delegarle.

#### Capítulo V. *De la Secretaría, Intervención de Fondos y Tesorería.*

Artículo 17. La secretaría de la entidad corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con las facultades y obligaciones propias de su cargo. El Secretario podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario municipal adscrito a la Secretaría, que este en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme el artículo 13.2 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, correspondiendo la resolución al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 18. Al Secretario del Organismo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Redactar y Autorizar con su firma junto con la del Presidente del Consejo de Administración, las actas de las sesiones que se celebren.
- c) Cursar, por orden del Presidente del Consejo, la convocatoria par las sesiones del mismo.
- d) Custodiar la documentación del O.A.L. y expedir certificaciones de actas y acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- e) Realizar el asesoramiento legal de los Órganos de Gobierno del O.A.L., cuando lo soliciten el Consejo de Administración o un tercio de sus miembros, el Presidente o en los demás supuestos legalmente establecidos.

Artículo 19. El control y fiscalización de la gestión económica financiera del O.A.L. corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal adscrito a intervención y que posea la titulación adecuada, correspondiendo la resolución al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 20. Al interventor del O.A.L. le corresponden las siguientes funciones:

- a) Informar el anteproyecto de presupuesto anual, así como los créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de créditos, así como los prestamos, operaciones de créditos y anticipos.
- b) El asesoramiento económico del O.A.L., cuando lo soliciten el Consejo de Administración o un tercio de sus miembros, el Presidente o en los demás supuestos legalmente establecidos.
- c) Fiscalización de la gestión económica.
- d) Formación de los libros de contabilidad necesarios para el adecuado control de la gestión económica y redacción de las cuentas que debe rendir el Presidente al término de cada ejercicio.
- e) El Interventor asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Artículo 21. Los fondos del Organismo Autónomo deberán ser custodiados por la Tesorería Municipal, directamente o en cuentas corrientes bancarias, debidamente intervenidos, a nombre de la entidad.

Las funciones de Tesorería corresponderán al Tesorero del Ayuntamiento.

Serán claveros del O.A.L. el Presidente (o el vicepresidente en caso de sustitución), el Interventor de Fondos y el Tesorero del Ayuntamiento.

Capítulo VI. *Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.*

Artículo 22. El Consejo de Administración se reunirá en sesiones en el domicilio del Organismo Autónomo Local, salvo que por razones de excepcional interés la Presidencia resuelva la celebración en otro lugar.

Artículo 23. El consejo celebrará sesión ordinaria el segundo jueves de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa cuando lo solicite un tercio de los componentes del mismo.

Artículo 24. Las sesiones serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, mediante escrito dirigido a los miembros del Consejo, en el que deberán constar los asuntos a tratar. Solo podrán abordarse asuntos no incluidos en el orden del día cuando el Consejo, por mayoría simple, los considere urgentes.

Artículo 25. A las sesiones del Consejo de Administración asistirán el Director-Gerente del O.A.L., el Secretario y el Interventor, todos ellos con voz pero sin voto.

Artículo 26. A partir de la convocatoria, los miembros de Consejo tendrán a su disposición, en el domicilio de la

entidad, los documentos y antecedentes relacionados con los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 27. Las reuniones no podrán celebrarse sin la asistencia del Presidente y el Secretario de quienes hagan sus voces.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a sus sesiones la mayoría absoluta de sus miembros con voto. En caso de no poder celebrarse las sesiones, en primera convocatoria, se celebrarán en segunda conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 28. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los Consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra. El Consejero que disienta del acuerdo podrá pedir que conste su voto en contra o que conste su voto particular.

Artículo 29. Requerirán el voto de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo aquellos acuerdos para los que exijan este quórum para la adopción de acuerdos planetarios en la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 30. Cualquier Consejero podrá durante la celebración de la sesión, solicitar la retirada de algún expediente del orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes.

De igual forma podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

La decisión, en ambos supuestos, corresponde al Presidente.

Artículo 31. De cada sesión levantará acta el Secretario, en la que se dejará constancia de los nombres de los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados, como del extracto de las intervenciones producidas.

Las actas de cada reunión, de las que se entregarán copias a los miembros del Consejo, se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 32. Las resoluciones de la Presidencia se formalizarán por escrito, habilitándose a tal efecto el libro correspondiente, en el que se deberán quedar registradas.

Artículo 33. Los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones del Presidente, así como las decisiones del Director-Gerente en el supuesto de que ejerciera funciones por delegación expresa de estos órganos, serán recurribles en alzada ante el pleno del Consejo de Administración y el Presidente, respectivamente, en el plazo de un mes.

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral contra el O.A.L. se interpondrán ante el Ayuntamiento.

Título III. *Del personal.*

Artículo 34. El O.A.L. dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinaran en las plantillas y relación de puestos de trabajo propuestos por el Consejo de Administración y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Las plazas y puestos de trabajo serán establecidos atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos.

Artículo 35. Podrán integrar la plantilla del O.A.L.:

- a) Los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento destinados o adscritos a dicha entidad.
- b) El personal contratado por el propio Organismo Autónomo en régimen laboral.

Artículo 36. La selección del personal del Organismo se hará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad de acuerdo con la normativa específica en cada caso aplicable.

Título IV.- *Del patrimonio.*

Artículo 37. El patrimonio del O.A.L. estará compuesto por:

- a) Por los bienes que le adscriba el Ayuntamiento.

b) Por las cesiones que con el mismo carácter o con mayor o menor facultad de dominio se concedan por el Ayuntamiento.

c) Por las herencias, donaciones y legados que puedan realizarse por personas físicas o entidades públicas o privadas.

d) Por los bienes que adquiera a título oneroso o por cualquier otro título, en cuanto entidad con capacidad y personalidad jurídica propia.

Artículo 38. Para que el O.A.L. pueda enajenar, permutar, gravar y alterar jurídica y físicamente cualquiera de los bienes inmuebles de su patrimonio, deberá obtener previamente la oportuna autorización del Pleno Ayuntamiento.

Artículo 39. El inventario de los bienes de la entidad se aprobará por su Consejo de Administración anualmente, remitiéndose copia autorizada al Ayuntamiento para su unión al de este.

#### Título V. *Del régimen económico.*

##### Capítulo I. *De los fondos y el presupuesto.*

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo podrá contar con los recursos económicos siguientes:

a) Las subvenciones y ayudas procedentes de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Públicas, particulares y otras entidades y organismos públicos o privados.

b) Asignaciones que consigne el Ayuntamiento en su Presupuesto para fines del O.A.L.

c) Los productos, aprovechamiento, frutos y rendimientos de su patrimonio y por sus servicios. Las tarifas de los precios públicos deben ser aprobadas por el Ayuntamiento.

d) Los anticipos, prestamos y créditos que se obtengan, que deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento.

e) Cualesquiera otros que se le pueda atribuir de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 41. El Organismo Autónomo elaborará anualmente un Presupuesto que contendrá un estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determina las disposiciones vigentes, el cual se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 42. El O.A.L. no podrá destinar de sus bienes y recursos a fines distintos de la actividad regulada por los presentes Estatutos. Los bienes que puede, adquirir, deberá aplicarlos a las actividades específicas del O.A.L.

Artículo 43. La ejecución del Presupuesto se efectuará de conformidad con las Bases de Ejecución que al efecto se aprueben.

Artículo 44. La propuesta inicial del Presupuesto será aprobada por el Consejo de Administración, debiendo ser elevado posteriormente al Pleno Municipal para su aprobación, en su caso, junto con el Presupuesto General del Ayuntamiento.

#### Título VI. *Contratación.*

Artículo 45. Los contratos que celebren los órganos del O.A.L. se registrarán por la normativa vigente en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

#### Título VII. *Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento.*

Artículo 46. La función tutelar del O.A.L. corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos de gobierno al amparo de lo previsto en el Artículo 87 del vigente Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación.

Artículo 47. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes potestades tuitivas:

a) La aprobación del Presupuesto del O.A.L. así como sus estados y cuentas anuales, de la plantilla del personal,

régimen de nombramiento y sus retribuciones y de la modificación de los estatutos.

b) Autorización para la enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles, para obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año, o exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual del ejercicio y la contratación de operaciones de préstamo, créditos o anticipos.

Artículo 48. El O.A.L. deberá dar conocimiento al Ayuntamiento de los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de los acuerdos que se fueren adoptando.

Artículo 49. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento o el Pleno del Ayuntamiento podrán, en el marco de sus atribuciones:

a) Suspender los acuerdos del O.A.L. cuando se refieran a asuntos que no sean de sus competencias, constituya infracción manifiesta de las leyes o sean contrarios a los intereses generales del municipio.

b) Requerir y obtener del órgano de administración y gobierno del O.A.L. toda clase de informes y documentos.

c) Ordenar las inspecciones que estime oportunas.

d) Deducir las responsabilidades a que hubiese lugar en el desarrollo de la gestión de la Entidad.

#### Título VIII. *Modificación de los estatutos y disolución del Organismo Autónomo Local.*

Artículo 50. La modificación de los presentes estatutos se efectuará por el Ayuntamiento a iniciativa propia y oído el Consejo de Administración del O.A.L. o a propuesta de éste acordada por mayoría absoluta de sus miembros.

La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos por su aprobación.

Artículo 51. El O.A.L. se constituye por tiempo indefinido y podrá ser disuelto por el ayuntamiento a iniciativa propia, oído el consejo de Administración, o a propuesta de éste acordada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El acuerdo de disolución deberá ajustarse a los mismos trámites que la aprobación de los estatutos.

Artículo 52. La disolución del O.A.L. llevará consigo la rendición de cuentas y la sucesión universal de sus bienes, derechos y obligaciones por parte del Ayuntamiento.

#### *Disposiciones adicionales*

Primera.—En todo aquello no previsto en los presentes estatutos, el O.A.L. se regirá por la legislación vigente en materia de Régimen Local, particularmente por los preceptos contenidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Decreto de 14 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de Entidades Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/90 de 20 de abril, en el que se desarrolla el capítulo 1º del Título VI de la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

Segunda.—Por resolución del Ayuntamiento Pleno se determinarán los bienes muebles e inmuebles que quedarán adscritos al O.A.L. así como su Presupuesto para el primer ejercicio de su funcionamiento. Una vez aprobados definitivamente los estatutos, su patrimonio y su Presupuesto, y publicados debidamente, así como determinados los miembros de su Consejo de Administración, se entenderá constituido el O.A.L.

11-N. 4394

LEBRIJA

Don Juan Antonio García Casas, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo provisional de imposición y ordena-